CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. A despacho del Juez, informándole que el presente proceso está pendiente de estudio para admisión. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante:	**Jaime Alberto León Hernández**
Demandadas:	**Colombiana de Protección Vigilancia y Servicios Proviser Ltda**
Radicación:	**76 001 31 05 019 2024 00084 00**

Auto Interlocutorio No.567

Cali, veintidos (22) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad del escrito de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Una vez admitida, se ordena a la parte demandante para que realice la notificación personal de **Colombiana de Protección Vigilancia y Servicios Proviser Ltda** de forma física o electrónica,

de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el articulo 291 y ss., del CGP, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del presente proveído, la demanda y sus respectivos anexos.

Por otra parte, el demandante solicita se conceda el beneficio de amparo de pobreza de conformidad con lo consagrado en el articulo 151 del CGP, expresando como razón para su pedimento, no contar con los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso.

Respecto al tema, el artículo 151 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, establece la procedencia del amparo de pobreza para aquellos casos en que exista incapacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. A su vez, el artículo 152 del mismo código, determina como oportunidades para solicitar el beneficio, tratándose del demandante con la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Con base en lo anterior y al encontrarse que la petición cumple con lo establecido de la norma en cita, es del caso conceder a la demandante el amparo de pobreza deprecado.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jaime Alberto León Hernández,** en contra de **Colombiana de Protección Vigilancia y Servicios Proviser Ltda.**

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de **Colombiana de Protección Vigilancia y Servicios Proviser Ltda.,** adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones

TERCERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandante, por lo considerado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Arturo Espinosa Lozano** identificado con la cedula de ciudadanía número **94.507.145** y portador de la Tarjeta Profesional **156.549** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandatario de la parte demandante.

QUINTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

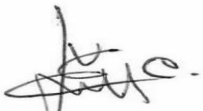

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

MCMC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/04/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria